

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'06.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9084

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 4 y 5 de Marzo

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Consecuente al informe y propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se declara a partir de esta fecha, extinguida la epizootia «mal rojo» en el término municipal de Sóller, cuya existencia se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Noviembre último.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palma 6 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VICINALES.—Habiendo solicitado los Ayuntamientos de Lluchmayor y Campos del Puerto, la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, del camino vecinal denominado «Del extremo de la carretera de Felanitx a la Rapita al embarcadero del Estañol», he resuelto por medio del presente anuncio, abrir la información pública a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito, ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita; debiendo, dentro de dicho plazo celebrar los citados Ayuntamientos una reunión, en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberán extender la correspondiente acta las mencionadas Alcaldías.

Palma 3 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

SECCION DE LA GACETA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por la Asociación de Proprietarios de balnearios de España y los dueños de las aguas minero-medicinales de Carabafia (Madrid), exponiendo que por algunas Autoridades sanitarias se ponen dificultades para que las aguas se vendan fuera de las farmacias, droguerías y establecimientos que no se dedican más que a la venta de aguas minerales, por lo que solicitan se dicte una disposición autorizando la venta libre en todo comercio que cuente con la debida autorización del propietario de las aguas, pague su contribución y tenga colocadas las botellas en sitios separados de los demás géneros, fundando su petición en el derecho que, a su juicio, les otorga al vigente Instrucción general de Sanidad en su artículo 176; en no existir en muchos pueblos farmacia ni droguería; en que vendiéndose las aguas perfectamente embotelladas, capsuladas y taponadas y estando prohibida la venta en dosis, no puede existir contaminación ni peligro para la salud pública por el hecho de venderse en todos los comercios y, por último, en ser un producto para cuya venta no se necesita prescripción facultativa.

Vistos: el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia, reformado por Real decreto de 12 de Junio de 1894; las Reales ordenes de 26 de Junio de 1911, 5 de Marzo de 1912, los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Diciembre de 1902.

Considerando que las aguas minero-medicinales naturales no son preparados que resulten de una fórmula en cuya elaboración intervengan los farmacéuticos, sino obra de la naturaleza, limitándose estos facultativos al venderlas a ejecutar una operación únicamente comercial, puesto que las recibe en sus establecimientos ya embotelladas, taponadas y envasadas y en esta forma las venden al público sin que tengan que verificar ninguna manipulación con el producto envasado, ni necesidad de receta para dispensarlo.

Considerando que la salud pública está suficientemente garantida, puesto que sólo se permite vender aguas minero-medicinales cuando han sido declaradas de utilidad pública o autorizada su venta y para su envase interviene el Inspector del distrito a que se refiere

el artículo 176 de la Instrucción general de Sanidad, quien prescribe las reglas necesarias para que el embotellamiento se haga en condiciones adecuadas para conservar las propiedades y virtudes de las aguas, estando también reglamentado lo relativo a taponamiento y forma de envase por las Reales ordenes de 26 de Junio de 1911 y 5 de Marzo de 1912.

Considerando que el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia reformado por Real decreto de 12 Junio de 1894, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Diciembre de 1902 establecieron que la venta de aguas minero-medicinales podría hacerse en los depósitos legalmente constituidos, al por mayor y al por menor.

Considerando que por depósito autorizado para la venta de las referidas aguas debe entenderse todo establecimiento mercantil que pague la oportuna contribución y tenga la debida representación del dueño de las aguas.

Considerando que no debe limitarse la venta de las aguas a aquellos comercios que exclusivamente las vendan sin expendir otros géneros, puesto que existiendo numerosos pueblos en que no sería posible constituir un depósito para aguas solamente, dado su escaso vecindario y poca venta, si se estableciese tal limitación se perjudicaría a los propietarios y al público, y en cambio al autorizarse la venta en todos los establecimientos no hay perjuicio para la salud pública, toda vez que por la forma de envase no puede existir contaminación ni mezcla con otros géneros, ni producir confusión en el despacho, ya que las botellas todas llevan etiquetas en las que con caracteres bien legibles expresan su contenido.

Considerando que el Reglamento de especialidades farmacéuticas no es aplicable a las aguas minero-medicinales naturales, por las siguientes razones: 1.º, porque, como su título expresa y su articulado repite constantemente, se refiere a la elaboración de productos farmacéuticos y las aguas minero-medicinales naturales nacen ya preparadas por el gran laboratorio de la Naturaleza; 2.º, porque en su elaboración no interviene persona conocida determinada a quien pueda atribuírse la calidad de autor del preparado; 3.º, que no existiendo autor conocido, no es posible otorgar la exclusividad del invento o fórmula a favor de nadie; 4.º, porque es imposible cumplir con el requisito exigido por el artículo 16 cuando ordena que se aduzcan las razones que ha tenido en cuenta el autor para preparar el medicamento; 5.º, porque es absurdo pretender que el autor de la preparación de las aguas minero-medicinales naturales tenga registrado su título en la Subdelegación de Farma-

cia, según dispone dicho art. 16; 6.º, porque siendo la finalidad más importante del Reglamento el que la Administración sanitaria otorgue el permiso para la preparación del producto (artículo 18), este requisito es a todas luces innecesario, pues las aguas minero-medicinales emergen ya preparadas, sin que en su elaboración intervenga la mano del hombre ni su inteligencia, y no pudiendo llenarse esta finalidad, huelga, por impropcedente, la autorización, que si se otorgase sería un contrasentido y daría lugar únicamente a que pudiesen imitarse artificialmente las aguas con el posible perjuicio para la salud pública de que llegase el caso de confundir un remedio hidromineral natural con otro artificial.

Considerando que si bien es cierto que el Reglamento de especialidades farmacéuticas excluye, en su artículo 1.º, párrafo segundo, de la denominación de especialidad a las aguas de mesa, esta exclusión no implica en modo alguno el que las demás aguas minero-medicinales naturales puedan considerarse como tales especialidades farmacéuticas, tanto porque al definir la especialidad en el párrafo anterior del mismo artículo no menciona las aguas, como por las razones expuestas anteriormente, siendo evidente que el legislador, al excluir de registro las aguas de mesa se refirió claramente a aquellas que teniendo este empleo, su elaboración pueda y deba estar confiada a un químico-farmacéutico, según literalmente se expresa, o sea a las artificiales, y por lo tanto, establecida la excepción para el grupo de las de mesa artificiales, solo podría interpretarse, en todo caso, que quedarán sometidas al Reglamento las demás aguas minero-medicinales artificiales preparadas por los farmacéuticos, si legalmente pueden hacerlo, pero nunca las naturales.

Considerando que la legalidad vigente sobre el asunto es el artículo 176 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, disposición posterior al de 12 de Junio de 1894, y por tanto, para resolver la cuestión planteada sólo es aplicable aquella soberana disposición, en la que de una manera clara y terminante se establece que la venta embotellada de aguas minero-medicinales puede verificarse por los propietarios libremente sin otra autorización ni intervención que la del Inspector del distrito correspondiente, o sea los funcionarios a que se refieren los artículos 169 y 40 de la citada Instrucción general de Sanidad.

S. M. el Rey (I. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que las aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública o autorizada su venta embotellada, podrán venderse libremente, tanto en las farmacias y droguerías como en los depósitos autorizados.

2.º Que se entienda por depósito autorizado todo establecimiento mercantil que satisfaga los tributos correspondientes y cuente con la debida autorización del propietario de las aguas.

3.º Que la única intervención de índole sanitaria exigible para el embotellamiento es la inspección establecida por los artículos 40, 169 y 176 de la Instrucción general de Sanidad, debiendo tenerse en cuenta, respecto a formas de envase, lo dispuesto en las Reales órdenes de 26 de Junio de 1911 y de 5 de Marzo de 1912.

4.º Que todo establecimiento en que se vendan aguas minero-medicinales deberán colocarse éstas en estantes o anaqueleros separados de los demás géneros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO Señor Director general de Sanidad. (Gaceta 14 de Febrero)

Convocadas para el 1.º del próximo Abril del presente año, por Real orden de 18 de Octubre último (Gaceta del 19), oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que para la expresada fecha pudieran no estar aún terminadas las que actualmente se celebran para la primera categoría, y que la mayoría de las personas que forman el Tribunal de éstas han de formarse asimismo en las de segunda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primer ejercicio de las oposiciones de segunda categoría de comienzo el día 20 del expresado mes de Abril, pero rigiendo íntegramente las instrucciones contenidas en la Orden de esa Dirección general de Administración de 23 de Octubre próximo pasado (Gaceta del 24). Por consiguiente, seguirá en vigor la fecha de 1.º de Abril de 1925 a los efectos de la justificación de edad a que se refiere el apartado A) de la instrucción tercera de la citada orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO Señor Director general de Administración. (Gaceta 3 de Marzo)

GUERRA

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles

Destinos vacantes a proveer, según la ley de 10 de Junio de 1880 y disposiciones vigentes aclaratorias.

DESTINOS VACANTES EN BALEARES

219. Cartero de Oubreras, con 250 pesetas (primera categoría).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA 512. Escribiente de la Real Academia de Medicina de Palma de Mallorca, con 1.500 pesetas (tercera categoría).

MINISTERIO DE FOMENTO (Agricultura y Montes)

513. Estación Agro-Pecuaria de Mahón.—Un obrero, con 1.500 pesetas (segunda categoría).

514. Estación de Arboricultura y Fruticultura de Palma de Mallorca.—Un Guardas, con 1.250 pesetas (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

678. Ayuntamiento de Escorca.—Oficial sache, con 360 pesetas, y obligación de reparar la correspondencia (segunda categoría).

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.ª, autorizada por el Comisario de Guerra, y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Madrid, 26 de Febrero de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tovar. (Gaceta 1.º de Marzo)

SEGUNDA PROVINCIAL

Núm. 632

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 28 de Febrero próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1424 10 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 3 de Marzo de 1925.—El Vicepresidente, José Morell.

Núm. 627

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR.—De conformidad con lo interesado por la Excm. Diputación provincial, he dispuesto publicar el reparto de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia, que a continuación se expresan como procedentes de la liquidación practicada a los mismos por sus deudas inscrita en el BOLETIN OFICIAL del día 23 de Octubre último, las cuales deberán incluir en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1925-26, en concepto de una anualidad.

Recomiendo a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este servicio pues de lo contrario no podrá esta Delegación aprobar el referido presupuesto.

Palma 6 Marzo 1925.—El Delegado de Hacienda, Francisco Diaz Molina.

Relacion que se cita

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Anualidad de 1925-26. Lists municipalities like Alcudia, Alaró, Algaida, Binissalem, Buñola, Buger, Calviá, Deyá, Felanitx, Lubi, Manacor, Marratxi, Montuiri, Petra, Pollensa, San Juan, Santa Eugenia, San Lorenzo, Santa Maria, Sancelmas, Selva, Valdemosa, Vilafranca, Aiyor, Ferrerías, Mahón, Ibiza, Formentera, San Antonio Abad, San José, San Juan Bautista, Santa Eulalia, and a Total of 162,995.37.

Núm. 626

JEFATURA DE MINAS DE BALEARES

Cuenta del 5 por 100 correspondiente al 2.º Trimestre del año económico 1924-25.

Table with columns: Ingresos (116 65), Gastos (119 15), Déficit (2 50). All values in Pesetas.

Palma 3 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe. V. Palacios.

Núm. 392

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Ejercicio económico de 1924 a 25 Mes de Febrero

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with columns: Cap. 1.º (2.172 93), Id. 3.º (41 66), Id. 9.º (333 33), Id. 10.º (5.781 66), Id. 11.º (61 91), Total (8.391 49). All values in Pesetas.

En Palma a 3 de Febrero de 1925.—Aprobado por la Comisión Permanente. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—E. Presidente, A. Alfredo Liompart.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Antonio Rosselló.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto 1924-25.—Mes de Febrero Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión Municipal Permanente conforme dispone el artículo 565 del Estatuto Municipal.

Table with columns: Cap. 1.º (5.208 83), Id. 2.º (2.199 50), Id. 3.º (7.065 91), Id. 4.º (3.041 09), Id. 5.º (3.953 41), Id. 6.º (3.285 00), Id. 7.º, Id. 8.º, Id. 9.º (9.934 62), Id. 10.º (41 66), Id. 11.º (318 20), Id. 12.º, Total (35.048 22). All values in Pesetas.

Acordada por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 4 Febrero de 1925.—El Secretario, Santiago MasPOCH.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Antonio Victory.

Núm. 623

AYUNTAMIENTO DE POLLENÇA

Subasta para contratar la reforma y tapiamiento de la solana de la calle del Roservell de esta población.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de reforma y tapiamiento del cauce de la solana de la calle del Roservell, la Comisión municipal permanente ha aprobado el correspondiente pliego de condiciones redactado por la Comisión de Policía Urbana, el cual queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación, desde este día a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Junio del corriente año, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo todos los días laborables de nueve a doce de la mañana hasta el día quince de Marzo corriente,

y pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Caso de no presentarse reclamación alguna atendible, queda desde luego convocada la subasta para la referida construcción, la cual, de conformidad con lo que dispone el artículo 162 del Estatuto municipal, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veinte y cinco del expresado mes a las doce por medio de pliegos cerrados, con sujeción al indicado pliego de condiciones que deberán ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro las dos horas anteriores a la señalada para la subasta, debiendo las proposiciones adaptarse al modelo adjunto.

El tipo de subasta, será la cantidad de cinco mil doscientas sesenta y cinco pesetas, y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma, y para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar en la Depositaria municipal en calidad de fianza provisional una cantidad no inferior al 5 por 100 del expresado tipo de subasta, y el rematante deberá ampliar dicha suma hasta el importe del 10 por 100 de la en que le haya sido hecha la adjudicación dentro los tres días subsecuentes, en concepto de garantía.

Si se presentan dos proposiciones iguales y fuesen las mas ventajosas, se verificará en el acto entre sus autores, licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de persistir la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Pollença 4 Marzo de 1925.—El Alcalde, Juan Vives.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Modelo de proposición

D..... con domicilio en..... calle..... n.º..... con cédula personal de clase..... n.º..... que exhibe, enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas con arreglo a las cuales ha de llevarse a efecto la reforma y tapiamiento del cauce de la solana de la calle del Roservell, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de..... pesetas sujeciéndome en un todo a dichas condiciones, leyes y disposiciones vigentes.

Fecha y firma entera del proponente.

Núm. 570

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Bañalbufar a 27 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Antonio Albertí.

Núm. 571

ALCALDIA DE ARTA

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el estudio y realización de obras para la conducción de aguas potables a esta población se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Artá a 1.º de Marzo de 1925.—El Alcalde, Miguel Moray.

Núm. 572

AYUNTAMIENTO DE ESCORÇA

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de esta población correspondiente al año 1925, queda expuesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de 15 días a contar del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el B. O. de la provincia.

Escorca 1.º de Marzo de 1925.—El Alcalde, Martín Bernat.

Núm. 573

AYUNTAMIENTO DE MONTURI

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las observaciones o reclamaciones que estime convenientes.

Monturi 28 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 574

Hallándose formado el padrón de Cédulas personales de este término para el presente año de 1925, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Monturi 27 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Pablo Simeón.—El Secretario, J. M. Lorens.

Núm. 580

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Confeccionado el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de esta Ciudad para el presente año de 1925 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Alcudia 28 de Febrero de 1925.—El Alcalde, José Tous.

Núm. 585

AYUNTAMIENTO DE BUÑOIA

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año económico de 1925-26, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñoia 25 Febrero de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Homar.

Núm. 587

AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO ABAD

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal correspondiente al próximo año de 1925-26, estará expuesto al público a efectos de reclamación por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar desde el de la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad a 24 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Juan Prats.—El Secretario, Bartolomé Escudé.

Núm. 593

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Acordado en la sesión de hoy, la construcción de un Cementerio nuevo, el plano de mismo estará expuesto al público a efectos de reclamación por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 1.º Marzo de 1925.—El Alcalde, Antonio Gualbert.—P. A. del A.—Francisco Camps.

Núm. 598

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

La Comisión municipal permanente de este término, en sesión de 12 de Fe-

brero próximo pasado, acordó proponer al Ayuntamiento pleno las transferencias de crédito del presupuesto vigente que a continuación se expresan:

Del capítulo 5.º artículo 1.º 125'74 pesetas al capítulo 2.º artículo 8.º
Del capítulo 5.º artículo 9.º 300 pesetas al capítulo 5.º artículo 24.

Y del capítulo 5.º artículo 11.º otras 300 pesetas al referido artículo 24 del capítulo 5.º

El expediente de dicha transferencia queda expuesto al público en esta Consistorial para durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia para los fines que expresa el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Capdepera 3 de Marzo de 1925.—El Alcalde Presidente, Pedro Antonio Buzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 603

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formado el padrón de con ribuyentes por el impuesto de cédulas personales de esta localidad, correspondientes al actual año 1925, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo a efectos de reclamación por término de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Fornalutx a 3 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Miguel Basquets.

Núm. 603

ALCALDIA DE SAN JOSE

Formado el padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal los días hábiles y horas de oficina durante el mes de la fecha y a los efectos del art.º 14 de la R. O. e Instrucción de 14 de Noviembre último.

San José a 14 Febrero de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Carbonell.

Núm. 604

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo y año de 1925 a 26, queda expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría municipal, por el término de 15 días a contar de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

San José 25 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Carbonell.

Núm. 605

Aprobado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1925 a 26, con arreglo al Estatuto municipal, queda expuesto al público con los demás documentos complementarios durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia en cuyo plazo y los ocho días siguientes se podrán formular reclamaciones.

San José a 21 Febrero de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Carbonell.

Núm. 608

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 26 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Porreras a 2 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Juan Bardele.

Núm. 610

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-1926 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295

del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Lloseta a 3 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Antonio Balle.

Núm. 612

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto extraordinario con los documentos que al mismo se acompañan, se anuncia por el presente, quedan expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Santa María 28 Febrero de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 613

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término, formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.

Santa María 28 Febrero de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 624

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiéndose suspendido el acto de la clasificación de mozos del actual reemplazo y revisiones de anteriores que debía tener lugar el día primero del corriente, se anuncia por medio del presente que se celebrará el próximo día ocho a las ocho de la mañana.

Y hallándose en ignorado paradero los mozos Antonio Roca Saivá, Miguel Quetglas Antich, Miguel Taberner Ferrer, Nadal Taberner Caldés, Vicente A. Bacerra Bermudo, Francisco Mol Casellas y Damián Font Vila, se les cita para que personalmente o por medio de sus padres, tutores o personas de que dependen comparezcan a dicho acto, pues de lo contrario serán declarados prófugos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Lluchmayor 4 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 616

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Hago saber por el presente, que en los autos sobre ejecución de sentencia del juicio ejecutivo seguido por D. Jorge Mestre Sastre contra los herederos desconocidos de Juana María Mestre y Sastre, a instancia de dicho demandante se ha dictado la providencia que es como sigue: Inca siete de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Por presentado el anterior escrito, y en su vista, requérase a Juan Linás Pascual en el concepto de padre y legítimo representante de sus hijos menores Magdalena, Catalina, Juana-Maria, Miguel, Jaime y Antonio Linás Mestre, y Monserrata, Lorenzo, María y Antonia Linás y Mestre, para que dentro de quinto día satisfagan el importe de tres mil ciento treinta y cinco pesetas, cincuenta céntimos a que asciende la tasación del diez y nueve de Mayo último, aprobada mediante auto del siete de Junio siguiente, y las posteriores, librándose para ello carta orden al Juzgado municipal de Selva si no pudiere practicar la diligencia el actuario; y págase igual requerimiento a los herederos desconocidos de Juana-Maria Mestre Sastre y a Juan Linás Mestre, cuyo paradero se ignora, por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, librándose para ello el correspondiente despacho al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.—Lo mando y firma el Sr. Juez;

doy fé.—Entrena.—Ante mí.—Pedro J. Serra.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los mencionados herederos desconocidos de Juana-Maria Mestre y Sastre y a Juan Linás Mestre expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Inca a siete de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—José Entrena.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 594

Don Miguel A. Montojo, Capitán de Corbeta, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al señor que en la tarde del día 20 de Diciembre último y en ocasión en que se hallaban discutiendo un joven con un marinero de la Armada en la playa del Molinar de Levante y frente a la Fabrica del Gas, intervino en la cuestión y juntamente con el marinero de referencia, amarraron al citado joven conduciéndolo a la Comandancia de Marina de esta provincia; a fin de que y en el término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se sigue contra dicho joven.

Palma 2 Marzo de 1925.—Miguel A. Montojo.

Núm. 597

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido establecimiento durante el mes de Abril próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día uno del mismo a las 11 de la mañana para que las persona que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 2, sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes del expresado establecimiento.

Mahón 2 de Marzo de 1925.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Gasolina, Aceite vacuum, Grasa consistente, Bote de Kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

núm. 445

REQUISITORIAS

Bonñin Pomar Juan, hijo de Nicolás y de Francisca, natural de Andraitx, Ayuntamiento de Id., provincia de Baleares, de estado soltero, de veintuno años de edad, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma n.º 61 Don Pedro Llompart Ramis residente en dicho Regimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 15 de Febrero 1925.—El Comandante Juez instructor, Pedro Llompart.

Núm. 446

Fiol Isern Juan, hijo de Miguel y de Ana María, natural de Alaro, Ayuntamiento de Id., provincia de Baleares, de veintun años de edad, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61 Don Pedro Llompart Ramis residente en dicho Regimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 15 de Febrero de 1925.—El Comandante Juez instructor, Pedro Llompart.

Sastre Gayá Juan, hijo de Jaime y de Margarita, natural de Algaida, Ayuntamiento de Lluchmayor, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Algaida, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61 Don Pedro Llompart Ramis residente en dicho Regimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 15 de Febrero de 1925.—El Comandante Juez instructor, Pedro Llompart.

Núm. 448

Bordoy Castañer Miguel, natural de Alcudia, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, estatura 1'640 metros, domiciliado últimamente en Alcudia, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61 Don Pedro Llompart Ramis residente en dicho Regimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 15 de Febrero de 1925.—El Comandante Juez instructor, Pedro Llompart.

Número 449

Vila Borrás Jaime, hijo de Jaime y de María, natural de Palma, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Palma, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61 Don Pedro Llompart Ramis residente en dicho Regimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 15 de Febrero de 1925.—El Comandante Juez instructor, Pedro Llompart.

Núm. 450

Mestre Buzá Rafael, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Palma, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Palma, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61 Don Pedro Llompart Ramis residente en dicho Regimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 17 de Febrero de 1925.—El Comandante Juez instructor, Pedro Llompart.

Núm. 451

Símó Lladó Juan, hijo de Mateo y de Juana María, natural de Andraitx, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Andraitx, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61 Don Pedro Llompart Ramis residente en dicho Regimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 17 de Febrero de 1925.—El Comandante Juez instructor, Pedro Llompart.

Núm. 452

Socias Pascual Juan, hijo de Miguel y de Catalina, natural de La Puebla, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de veintinueve años de edad, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regu-

lar, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en La Puebla, procesado por falta de deserción, con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61 Don Pedro Llompart Ramis residente en dicho Regimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 15 de Febrero de 1925.—El Comandante Juez instructor, Pedro Llompart.

Núm. 462

Enseñat Símó Miguel, hijo de José y de Antonia, natural de Andraitx, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, estatura 1'620, domiciliado últimamente en Andraitx, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61 D. Pedro Llompart Ramis residente en dicho Regimiento bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 18 de Febrero de 1925.—El Comandante Juez instructor, Pedro Llompart.

Núm. 463

Alemasny Alemasny Ochofre, hijo de Ochofre y de Francisca, natural de Andraitx, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, estatura 1'660 metros, domiciliado últimamente en Andraitx, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61 D. Pedro Llompart Ramis residente en dicho Regimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 18 de Febrero de 1925.—El Comandante Juez instructor, Pedro Llompart.

Núm. 514

Amengual Vila Jorge, hijo de Miguel y de María, natural de Palma, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente, de veintidos años de edad, pelo castaño, color sano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba creciente, domiciliado últimamente en Palma, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61 Don Pedro Llompart Ramis residente en dicho Regimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 19 de Febrero de 1925.—El Comandante Juez instructor, Pedro Llompart.

Núm. 625

IMPUESTO DE DERECHOS

REALES

Año de 1924

TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CAMPOS DEL PUERTO

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente ejecutivo auxiliar del servicio recaudatorio de esta provincia de la que es Jefe Recaudador interino el Oficial 2.º del Cuerpo general de Administración del Estado don Lorenzo Pastor Engelrich.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y época expresada se ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el presente expediente de apremio instruido contra doña Magdalena Homar Smonet heredera legal de su causante doña Damiana Taladas Mesquida por débitos al Impuesto Derechos Reales, se anuncia nueva subasta de los bienes expresados en el BOLETIN OFICIAL número 9072 de fecha 7 de Febrero de 1925

bajo las mismas condiciones en el mismo insertadas, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Marzo 1925 y hora once en el local del Teatro Balear número 19 bajos.

Contribuyente, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Doña Magdalena Homar Smonet.—La nuda propiedad de una finca sita en el término municipal de la villa de Campos del Puerto, de 114 cuarteras, 3 cuarterones, 98 sesmres o sea 8168 áreas consistente en un predio son Lladó.

La nuda propiedad y mitad indivisa del usufructo de las fincas Urbanas sitas en dicha villa calle de la Bola números 12 y 14.

Valor de la subasta de ambas fincas 190.000 pesetas, gravadas con el usufructo a favor de don Miguel Pocoví Prohens, las descritas fincas.

Los demás antecedentes y condiciones son las mismas que inserta el referido BOLETIN OFICIAL.

Palma 4 Marzo de 1925.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.—V.º B.º—El Recaudador interino, Oficial de la Administración de Hacienda, Lorenzo Pastor.

Núm. 618

CREDITO BALEAR

ANUNCIOS

Habiendo sufrido extravío un talón de depósito voluntario expedido por es-

ta Sociedad en 24 de Febrero de 1923 a nombre de María Palmer y Roca y José Abraham y Vicens indistintamente, reintegrable previo aviso de 365 días y que lleva el número 7909, se previene que, transcurridos quince días contados, desde la publicación oficial de este anuncio sin que en estas oficinas se presente dicho talón o alguna reclamación sobre el mismo, será declarado nulo y sin valor ni efecto el talón extraviado y se expedirá duplicado del mismo para que surta todos los efectos del primero.

Palma 4 de Marzo de 1925.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Miguel Ramón.

Núm. 619

Habiendo sufrido extravío un talón de depósito voluntario constituido en esta Sociedad día 7 de Agosto de 1921 a nombre de D.ª Francisca Perelló y Maimó reintegrable previo aviso de 180 días, siendo el número de dicho talón 27790; se hace público por medio de este anuncio, que transcurridos 15 días desde su publicación, sin presentarse reclamación que legalmente lo impida, será declarado nulo y sin valor ni efecto el repetido talón, y se expedirá duplicado del mismo.

Palma 4 de Marzo de 1925.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Miguel Ramón.

Núm. 421

Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1924

Activo		Pesetas
Líneas concedidas a perpetuidad	{ Material fijo y móvil 2 516 182'09 Remanente valor de la Via. 4 677 002'94	7.193.185'00
Línea Palma Santanyi		4.955.944'40
Línea Manacor Artá		6.970.488'20
Estudios de nuevas Líneas	{ Palma Andraitx 13.101'00 Inca Luch 500'00 Palma Inca 18.995'05	32.596'05
Tranvía		100.369'19
Quebranto en la negociación de Obligaciones Emisión de 1885		1.307.294'77
Acciones en cartera		2.125.000'00
Garantías de Contratos		26.319'57
Repuestos		1.292.100'48
Cuentas transitorias		299.377'48
Dividendo a cuenta de beneficios del Ejercicio de 1924		151.930'00
Caja		39.817'70
		24.494.422'84

Pasivo		Pesetas
Capital		10.125.000'00
Obligaciones al portador	{ Emisión de 1885 1.408.000'00 de 1896 256.000'00 de 1910 1.500.000'00 de 1914 2.958.500'00 de 1918 2.962.500'00	9.085.000'00
Amortización Obligaciones Emisión 1896		4.050'00
Id. id. id. 1914		6.500'00
Id. id. id. 1918		2.000'00
Id. material fijo y móvil de las Líneas concedidas a perpetuidad		770.000'00
Id. material Línea Palma Santanyi		350.000'00
Id. id. id. Manacor Artá		100.000'00
Dividendos a satisfacer		8.830'50
Depósitos en garantía de Contratos		26.319'57
Fondo de previsión y decoro		1.047'09
Fondo de Reserva		368.244'70
Cuentas acreedoras		3.061.743'68
Ganancias y Pérdidas	{ Beneficios por liquidar correspondientes al Ejercicio de 1924 573.687'45 Remanente del año anterior 12.000'00	585.687'45
		24.494.422'84

Palma 31 de Diciembre de 1924.—El Presidente, Juan Marqués Luigí.—El Director Gerente, Rafael Blanca Tolosa.